ADENDA No. 01
INVITACIÓN PÚBLICA No. MSS-MC-010-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y DIESEL MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONSUMO UNITARIO POR MONTO AGOTABLE PARA LOS VEHICULOS (CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS) A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL COMO FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO POLICIAL EN EL AMBITO URBANO Y RURAL QUE PERMITA LA EJECUCION DE ACTIVIDAD DE LA POLICIA EN EL MUNICIPIO DE SATIVASUR- BOYACA.
"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACÁ, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y Complementarios, la Ley 1150 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que **EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SATIVASUR BOYACÁ**, tiene competencia de orden constitucional y está facultado para adelantar y adoptar las decisiones requeridas en los procesos de selección de la contratación estatal bajo cualquier modalidad, así como realizar las acciones correspondientes al buen desarrollo de la actividad contractual.

- Que con fecha tres (03) de marzo de 2026, se publicó en la página del SECOP II el proceso de **INVITACIÓN PÚBLICA RÉGIMEN ESPECIAL No. MSS-MC-010-2026,** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y DIESEL MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONSUMO UNITARIO POR MONTO AGOTABLE PARA LOS VEHICULOS (CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS) A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL COMO FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO POLICIAL EN EL AMBITO URBANO Y RURAL QUE PERMITA LA EJECUCION DE ACTIVIDAD DE LA POLICIA EN EL MUNICIPIO DE SATIVASUR- BOYACA".**

- Que se recibieron observaciones por parte de INVERSIONES JOSE MARIA AMAYA VALDERRAMA SAS a las cuales le asiste la razón en algunas observaciones, por consiguiente se hace necesario modificar el ítem 20 de la invitación pública a través de la presente adenda.

En mérito de lo expuesto el señor Alcalde,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la invitación pública del proceso **No. MSS-MC-010-2026,** el numeral 20, quedará así:

20. GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el **MUNICIPIO DE SATIVASUR** exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de **(i)** un contrato de seguro contenido en una póliza, **(ii)** patrimonio autónomo, o **(iii)** garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir **GARANTÍA ÚNICA** a favor del **MUNICIPIO DE SATIVASUR** con **NIT 800.099.441-2**, que cubra los siguientes amparos:

GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Este amparo tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se impongan derivadas del incumplimiento del contratista durante la ejecución del contrato. **CUANTÍA**: Es requerida por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. **VIGENCIA**: Su vigencia debe ser igual al **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.**
CALIDAD DEL SERVICIO	Este amparo busca garantizar la calidad del servicio prestado por el contratista objeto del presente proceso de contratación, este amparo debe cubrir a la entidad por: • Perjuicios imputables al contratista derivados de la mala calidad o deficiencia en la prestación del servicio, de acuerdo con las especificaciones técnicas • Por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para la prestación del servicio. **CUANTÍA**: Es requerida por una cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato. **VIGENCIA**: Su vigencia debe ser igual al **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS.**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal empleado por el contratista para la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato y tres (3) años más Por otra parte, es necesario prever que el posible contratista cuenta con un personal a su cargo, a quienes debe respaldar en cuanto a sus obligaciones salariales y prestacionales. Así las cosas, el Municipio debe salvaguardar sus recursos amparando el incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado (numeral 4° Articulo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el cronograma del proceso conforme a lo señalado en la plataforma del SECOP II

ARTÍCULO TERCERO. Las demás condiciones de la invitación pública se mantienen incólumes y no son modificadas mediante la presente adenda**.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sativasur, a los cuatro (04) del mes de marzo de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARCO AURELIO LOPEZ GOMEZ
ALCALDE MUNICIPAL